



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0523

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 14 de Septiembre de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental

Subsecretaría de Administración

**Dirección de Administración de Personal** En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, artículo 36 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo y artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y fracción XIV del Calendario Oficial de Labores de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 25 de noviembre de 2016.

Y en razón de los festejos con motivo de la conmemoración del inicio del movimiento de Independencia de México, que puso fin al dominio español, dando paso a un México Libre y Soberano, el señor Gobernador del Estado, **Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, determinó instituir el día viernes 15 de septiembre del 2017, **como inhábil**, a fin que los Servidores Públicos que integran la Administración Pública Estatal, fomenten y promuevan en unión familiar tan importante celebración, por lo que he tenido a expedir el siguiente:

### A C U E R D O

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara el día viernes 15 de septiembre de 2017, como inhábil para las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las Secretarías de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo, por lo que mantendrán laborando al personal que se requiera, con el fin de que se atienda al servicio público.

### T R A N S I T O R I O

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Rúbrica.



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA A LA C. MARINA DEL CARMEN VIRGILIO VERA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha quince de abril del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de la **C. MARINA DEL CARMEN VIRGILIO VERA**, en su calidad de concesionaria, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del mes de abril del dos mil diecisiete, compareció la **C. MARINA DEL CARMEN VIRGILIO VERA**, en su calidad de concesionaria, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que la **C. MARINA DEL CARMEN VIRGILIO VERA**, en su calidad de concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. MARINA DEL CARMEN VIRGILIO VERA** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi única y exclusivamente en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a la interesada y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiún días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



*“2017, Año del Centenario de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”*

#### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-020-17

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III, 23 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-020-17, relativa a la adquisición de diversas licencias informáticas, destinadas a la Secretaría de Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-020-17	20/Septiembre/2017 14:00 horas	(1) \$ 452.94 (2) \$ 2,642.15	22/Septiembre/2017 11:00 horas	29/Septiembre/2017 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Actualización de software Red Hat JBoss Enterprise Application Platform With Management, 16 core premium, por un año.	Licencia
2	1	Actualización de licencia de uso de software VMWARE por un año.	Licencia
3	1	Actualización de licencia de uso de software CISCO, por un año.	Licencia

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2017.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes y/o servicios a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 15 días naturales contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Finanzas, sita: Calle 8 sin número, Palacio de Gobierno primer piso, colonia Centro, C.P. 24000, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de Septiembre de 2017.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.-Rúbrica.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

## DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

## SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos (en tiempos acortados) de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública LP-023-2017**

## PARTIDA PRESUPUESTAL 25301.-MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-023-2017	\$ 4,000.00	19/09/2017 12:00 horas	19/09/2017 12:00 horas	26/09/2017 10:00 horas
Partida	Descripción		Unidad de medida	
1 y 2	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS		DIVERSAS PRESENTACIONES	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 81 1 38 10, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 4059437749 o Transferencia Electrónica Interbancaria (clabe bancaria estandarizada) 021050040594377490 a nombre de Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche-Seguro Popular.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2017 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 26 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6, San Román. C. P. 24040, y/o Av. Agustín Melgar S/N entre Calle 20 y Av. Universidad Fracc. Bosques de Campeche (a un costado de plaza universidad). de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: en una exhibición; entrega 100% fecha límite 13 de octubre de 2017.

- El pago se realizará: contra entrega de los bienes adquiridos y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- Tipo de Garantía de Sostenimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- **C.P. JORGE DEL JESUS ORTEGA ZURITA**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.



**Ayuntamiento de Carmen 2015 - 2018**  
**Contraloría Interna Municipal**  
2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



### EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), LA LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

**VISTOS:** UNA VEZ REALIZADA UNA BUSQUEDA FÍSICA Y POR VÍA CORREO CERTIFICADO, Y AL NO ENCONTRAR LOS DOMICILIOS Y/O ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LES CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDAN A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	EMMANUEL BARRIENTOS BASS	PAD-146/2017

QUE EN EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDAN A EJERCER SU DERECHO EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTÁ LLEVANDO EN SU CONTRA POR LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN AL TÉRMINO DE SU ENCARGO. EN CASO DE NO COMPARECER, SE LES TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53 FRACCIÓN XVIII, 69 FRACCIÓN I, 88 FRACCIÓN II, 90, 106 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL

ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- “Unidos Podemos”.- Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Contralor Interno Municipal.-  
Rúbrica.



**Ayuntamiento de Carmen 2015 - 2018**  
**Contraloría Interna Municipal**  
2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



### EDICTO

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), LA LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

**VISTOS:** UNA VEZ REALIZADA UNA BUSQUEDA FÍSICA Y POR VÍA CORREO CERTIFICADO, Y AL NO ENCONTRAR LOS DOMICILIOS Y/O ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LES CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDAN A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	VIVIANA NOEMI IOVINO BLANCO	PAD-148/2017

QUE EN EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDAN A EJERCER SU DERECHO EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTÁ LLEVANDO EN SU CONTRA POR LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN AL TÉRMINO DE SU ENCARGO. EN CASO DE NO COMPARECER, SE LES TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53 FRACCIÓN XVIII, 69 FRACCIÓN I, 88 FRACCIÓN II, 90, 106 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- “Unidos Podemos”.- Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Contralor Interno Municipal.-  
Rúbrica.



**Ayuntamiento de Carmen 2015 - 2018**  
**Contraloría Interna Municipal**

2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



**EDICTO**

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), LA LIC. ZOBEDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

**VISTOS:** UNA VEZ REALIZADA UNA BUSQUEDA FÍSICA Y POR VÍA CORREO CERTIFICADO, Y AL NO ENCONTRAR LOS DOMICILIOS Y/O ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL EX SERVIDOR PÚBLICO, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LES CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDAN A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	JOSE RAFAEL VERA ORTIZ	PAD-145/2017

QUE EN EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDAN A EJERCER SU DERECHO EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTÁ LLEVANDO EN SU CONTRA POR LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN AL TÉRMINO DE SU ENCARGO. EN CASO DE NO COMPARECER, SE LES TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53 FRACCIÓN XVIII, 69 FRACCIÓN I, 88 FRACCIÓN II, 90, 106 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- "Unidos Podemos".- Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Contralor Interno Municipal.-  
Rúbrica.



**Ayuntamiento de Carmen 2015 - 2018**  
**Contraloría Interna Municipal**

2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



**EDICTO**

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), LA LIC. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 36 FRACCIÓN IV Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE BANDO MUNICIPAL DE CARMEN Y EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 20 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 24, 25 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

**VISTOS:** UNA VEZ REALIZADA UNA BUSQUEDA FISICA Y POR VIA CORREO CERTIFICADO, Y AL NO ENCONTRAR LOS DOMICILIOS Y/O ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD LOS EX SERVIDORES PUBLICOS, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LES CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDAN A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	ANTONIO VIRRUETA HIDALGO	PAD-147/2017

QUE EN EL TERMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HABILES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDAN A EJERCER SU DERECHO EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA LLEVANDO EN SU CONTRA POR LA OMISIÓN DE LA PRESENTACION DE SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN AL TERMINO DE SU ENCARGO. EN CASO DE NO COMPARECER, SE LES TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53 FRACCIÓN XVIII, 69 FRACCIÓN I, 88 FRACCIÓN II, 90, 106 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR Y EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

A t e n t a m e n t e.- "Unidos Podemos".- **Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Contralor Interno Municipal.-**  
**Rubrica.**



## PODER EJECUTIVO

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 3, 8, 12, 14, 15 y 16 fracción XVIII, así como el artículo 38 fracciones II y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el artículo 6 párrafo primero, así como los artículos Quinto transitorio y Octavo transitorio en su segundo párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución penal, y;

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de junio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la que, dentro de su exposición de motivos, se expresó la oportunidad para establecer parámetros que garanticen que el régimen de internamiento, en los Centros Penitenciarios, cumpla con las condiciones mínimas de respeto irrestricto a los derechos humanos y a la vida digna de las personas privadas de su libertad; con la finalidad de mejorar las condiciones en los Centros Penitenciarios del país, a través de nuevas alternativas de justicia y de reinserción social.

Que en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 22 de julio del 2016, se publicó que la Ley Nacional de Ejecución Penal se incorporó al marco jurídico del Estado y, en consecuencia, se establecerían las normas que deban observarse durante el internamiento de prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como empezar a regular los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y los medios para lograr la reinserción social.

Que el Artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.

Que el artículo 6 párrafo primero de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que el régimen de planeación, organización y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estará sujeto a su normatividad reglamentaria respectiva, siempre de conformidad con la Ley.

Que los artículos Quinto Transitorio y el Octavo Transitorio en su segundo párrafo, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, disponen que a su entrada en vigor, en aquellos lugares donde se determine su inicio, tanto en el ámbito federal como local, se deberá contar con las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, tecnológicos y procedimentales para lo cual podrá coordinarse con las autoridades involucradas.

Que los artículos 3 y 4 de los Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario establecen la competencia de realizar trabajos para facilitar la cooperación y coordinación Institucional entre las Entidades Federativas.

Bajo ese tenor y en virtud de que la Ley Nacional de Ejecución Penal modificó sustancialmente el Sistema Nacional Penitenciario ofreciendo la oportunidad de contar, por primera vez, con una política penitenciaria homologada a nivel nacional, razón por la que se hace necesaria la elaboración de un instrumento normativo cuya finalidad sea construir una organización y estructura propia que regule a la autoridad penitenciaria, consistente en el Reglamento del Sistema Penitenciario del Estado.

Que en el Reglamento del Sistema Penitenciario citado en el párrafo que antecede se toman en cuenta los resultados del estudio y análisis del Subcomité Técnico de Armonización Normativa de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario para la implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal con todas las Entidades Federativas, aprobado en la XIV Asamblea Plenaria celebrada el 28 de Noviembre de 2016, cuyo objetivo es el establecimiento de la estructura, atribuciones, organización y funcionamiento de los Sistemas Estatales Penitenciarios.

Que con base en lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO CAMPECHE

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema Penitenciario del Estado de Campeche.

El Sistema Penitenciario depende del Poder Ejecutivo del Estado, a quien le corresponde operar dicho Sistema.

**Artículo 2.-** El Sistema Penitenciario tendrá a su cargo el internamiento por prisión preventiva; la ejecución de sanciones penales y medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial por delitos del orden común; el establecimiento de los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; y la regulación de los medios para lograr la reinserción social sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridad para la Supervisión de Libertad: la autoridad encargada de dar seguimiento de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas, impuestas con motivo de la obtención de libertad condicionada;
- II. Autoridad Penitenciaria: la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, encargada de operar el Sistema Penitenciario, a través de su titular;
- III. CEPEES: los Centros Penitenciarios Estatales;
- IV. Titular del Sistema Estatal Penitenciario: la persona que está a cargo de la dirección y operación del Sistema Penitenciario que, en este caso, es el Subsecretario de Seguridad Pública;
- V. Conferencia: la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
- VI. Direcciones: las unidades administrativas que determine la autoridad penitenciaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Titular del Centro Penitenciario: el Director del Centro Penitenciario;

- VIII. Ley Nacional: la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- IX. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Personal Penitenciario: a los servidores públicos que prestan sus servicios dentro del Sistema Penitenciario;
- XI. Reglamento: el presente Reglamento;
- XII. Sistema Penitenciario: al Sistema Penitenciario del Estado de Campeche;
- XIII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, a quien le corresponde operar el Sistema Penitenciario, y
- XIV. Secretario: el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 4.-** El Sistema Penitenciario contará con un Titular para el despacho de los asuntos de su competencia, el que tendrá adscrito las unidades administrativas a que se refiere el presente Reglamento.

El Titular del Sistema Penitenciario organizará la administración y operación del sistema sobre la base del respeto irrestricto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de la persona con sentencia condenatoria y procurar que no vuelva a delinquir.

El Sistema Penitenciario, a través de sus unidades administrativas, planeará, implementará y conducirá sus acciones y estrategias de conformidad con la Ley.

**Artículo 5.-** El Sistema Penitenciario, para el ejercicio de las atribuciones que le competen, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Unidad de Reinserción Social;
- II. Unidad de Centros Penitenciarios del Estado;
  - A. Dirección del Centro Penitenciario San Francisco, Koben;
  - B. Dirección del Centro Penitenciario Ciudad del Carmen;
- III. Unidad de Asuntos Jurídicos, y;
- IV. Unidad de Desarrollo Penitenciario.

La autoridad penitenciaria, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará, además de las unidades administrativas señaladas en este artículo, por subdirectores de área, jefes de departamento y demás personal penitenciario que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con el presupuesto autorizado y las disposiciones jurídicas aplicables.

La organización, funcionamiento y procedimientos específicos de las unidades administrativas descritas, se establecerán en manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.-** La administración y operación del Sistema penitenciario se realizará con base en un servicio público de carácter civil, disciplinado y profesional, cuyo ingreso, desempeño, permanencia y evaluación, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, conforme a las disposiciones jurídicas que se emitan para tal efecto.

En la operación del Sistema Penitenciario se desarrollarán procedimientos que deberán regirse por los principios de dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social.

### **CAPÍTULO III DEL TITULAR DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

**Artículo 7.-**Corresponde al Secretario nombrar y remover libremente al Titular del Sistema Penitenciario.

Para ser Titular del Sistema Penitenciario se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener cuando menos 30 años cumplidos el día de la designación;
- III. No estar sujeto a proceso penal ni haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Contar con título y cédula expedidos, al menos, con cinco años previos al momento de su designación, de alguna profesión relacionada con los objetivos del Sistema Penitenciario;
- V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas al sistema penitenciario y;
- VI. Haber aprobado los exámenes de Control y Confianza.

**Artículo 8.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que le competen a la autoridad penitenciaria, el Titular del Sistema Penitenciario tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la representación del Sistema Penitenciario, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- III. Organizar, administrar y coordinar la operación de los Centros Penitenciarios en el Estado, los que estarán destinados al internamiento de personas privadas de la libertad con medida cautelar de prisión preventiva y con sentencia condenatoria, para la ejecución de la pena de prisión y demás sanciones, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte;
- IV. Dirigir la planeación de las unidades administrativas adscritas, de conformidad con la Ley;
- V. Instrumentar la política de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios;
- VI. Coordinar la instrumentación, ejecución y evaluación de los programas institucionales dirigidos a las personas privadas de la libertad, procurando la reinserción social efectiva;
- VII. Instruir la práctica de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las atribuciones del personal adscrito a los Centros Penitenciarios en el Estado, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a los instrumentos jurídicos suscritos;
- VIII. Establecer la coordinación y, en su caso, la autorización del ingreso y egreso de personas privadas de la libertad a los Centros Penitenciarios, así como su egreso temporal para ser atendidas en alguna institución del Sector Salud, ya sea por procedimiento quirúrgico programado

o urgencia médica, así como por autorización judicial de permiso extraordinario por razones humanitarias;

- IX.** Vigilar que se impongan y ejecuten las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina con estricto apego a derecho, sin menoscabar la dignidad ni las disposiciones en materia de tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquier otra vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- X.** Verificar que se ejecuten, controlen, vigilen y se dé seguimiento a las penas y medidas de seguridad, así como a las sanciones penales que imponga o modifique tanto el órgano jurisdiccional como el Juez de Ejecución;
- XI.** Controlar que se apliquen las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;
- XII.** Asegurar que se realicen, ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, las propuestas o solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas;
- XIII.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las resoluciones judiciales y, en su caso, interponer las acciones y recursos que considere pertinentes;
- XIV.** Controlar que los CEPEES entreguen al Juez de Ejecución, a solicitud fundada de parte, la información para la realización del cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva o resguardo en el propio domicilio cumplidos por la persona sentenciada;
- XV.** Procurar que se presente al Juez de Ejecución el diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad, con el propósito de abrir la vía incidental tendiente a la modificación de la ejecución de la pena por la causal que corresponda y en los términos previstos por la legislación aplicable;
- XVI.** Atender las peticiones y recomendaciones que emitan los organismos públicos nacionales e internacionales de protección, promoción y defensa de derechos humanos;
- XVII.** Instruir la práctica de visitas de control, supervisión y vigilancia a los CEPEES y demás unidades administrativas del Sistema Penitenciario, para cumplir con las funciones asignadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Instituir los servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna del Centro y de justicia restaurativa, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Instrumentar la política penitenciaria a nivel estatal, así como establecer mecanismos de coordinación con la Federación, Entidades Federativas, Ciudad de México y los municipios, a través de la Conferencia;
- XX.** Coordinar acciones con los titulares de otras unidades administrativas del Ejecutivo Local y Federal, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo;
- XXI.** Expedir certificaciones y constancias de los documentos e información existentes en los archivos a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Coordinar la aplicación de los procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación, así como

de medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXIII. Participar en las reuniones de seguimiento, evaluación y acuerdos a que convoque la Conferencia;
- XXIV. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos interinstitucionales, anexos técnicos y reglas de operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, en el ámbito de su competencia y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. Suscribir los convenios con las autoridades corresponsables para implementar mecanismos de participación en los proceso de reinserción social, acorde a lo dispuesto en la Ley;
- XXVI. Celebrar convenios de colaboración, coordinación o servicios con instituciones públicas y privadas, para fortalecer los ejes de respeto a los derechos humanos, educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud y deporte;
- XXVII. Suscribir convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento y de naturaleza post-penal o coadyuvar en la supervisión de la libertad condicionada;
- XXVIII. Autorizar los procedimientos sistemáticos para la operación y funcionamiento de los CEPEES y;
- XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 9.-** Corresponden a las unidades administrativas adscritas al Sistema Penitenciario, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, dirigir, programar y presupuestar las actividades que le correspondan, así como formular, controlar y evaluar los programas que requieran para el desarrollo de sus funciones;
- III. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo y, una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- IV. Supervisar el desempeño de las funciones del personal penitenciario de su adscripción y vigilar la aplicación de los ordenamientos jurídicos que rigen al Sistema Penitenciario en asuntos de su competencia;
- V. Vigilar y observar que en los procedimientos, trámites y servicios que se otorguen en las unidades administrativas, se respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas;
- VI. Proponer los anteproyectos de disposiciones reglamentarias, lineamientos, manuales de organización y de procedimientos al Titular del Sistema Penitenciario;
- VII. Suscribir los documentos que sean inherentes en el ejercicio de las funciones de la unidad administrativa, así como los que le corresponda por delegación o suplencia;
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos, así como emitir constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- IX. Coordinar las acciones y actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Emitir opiniones e informes que le sean solicitados para el cumplimiento de las atribuciones de la autoridad penitenciaria, en el ámbito de su competencia;
- XI. Dirigir, coordinar, supervisar e implementar las acciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que emitan los organismos públicos nacionales e internacionales de protección, promoción y defensa de derechos humanos;
- XII. Proponer a su superior jerárquico la celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos análogos relativos al ejercicio de sus funciones;
- XIII. Promover la profesionalización y desarrollo penitenciario de su personal adscrito, así como participar en el diseño de programas y planes de estudio que hagan posible su formación inicial y continua, actualización y capacitación, adiestramiento y especialización.
- XIV. Coadyuvar, cuando les sea solicitado, en la formación, capacitación, adiestramiento y especialización del personal del Sistema Penitenciario;
- XV. Proponer al Titular del Sistema Penitenciario el ingreso y la terminación de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos del personal penitenciario bajo su adscripción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Emitir órdenes de asignación y rotación del personal adscrito;
- XVII. Instrumentar los procedimientos administrativos del personal a su cargo, cuando proceda y por las causas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los lineamientos que para ello emitan la autoridades competentes; así como apoyar, dentro del ámbito de sus competencias, a las demás unidades administrativas para la debida integración de los mismos;
- XVIII. Realizar y gestionar los trámites administrativos que se encuentren vinculados con las funciones que les confieran este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIX. Vigilar y corroborar que se lleven a cabo las notificaciones de las resoluciones que determinen en el ejercicio de sus funciones;
- XX. Organizar los archivos de trámite y supervisar la debida integración y conservación de los documentos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y;
- XXI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o las que le encomiende el Titular del Sistema Penitenciario.

#### **CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 10.-** Corresponde a la Unidad de Reinserción Social las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las acciones para el análisis técnico jurídico de las personas sentenciadas privadas de la libertad, a efecto de proponer a la autoridad jurisdiccional correspondiente, aquellas que reúnan los requisitos para obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que establecen las leyes;

- II. Verificar que se proporcione oportunamente la información técnico-jurídica que solicite la autoridad jurisdiccional correspondiente para la realización del cómputo de las penas, tomando en consideración, para tal efecto, el tiempo de la prisión preventiva cumplida por el sentenciado;
- III. Supervisar que las constancias relativas a los antecedentes penales se extiendan conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Dar cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones a las determinaciones del Juez de Ejecución u órgano jurisdiccional correspondiente;
- V. Coordinar y cerciorarse de la presentación al Juez de Ejecución del diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad, con el propósito de abrir la vía incidental tendiente a la modificación de la ejecución de la pena por la causal que corresponda y en los términos previstos por la legislación aplicable;
- VI. Evaluar, en el ámbito de su competencia, la atención de las peticiones administrativas que planteen las personas legitimadas contra hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento de conformidad con la Ley;
- VII. Integrar los expedientes de indultos, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su trámite ante la instancia correspondiente;
- VIII. Establecer, regular y vigilar que se mantenga actualizada la base de datos de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios;
- IX. Coordinar la emisión de información que se proporcione a otras autoridades sobre los sentenciados privados de la libertad en los CEPEES;
- X. Promover, en coordinación con la autoridad corresponsable en materia de salud, los programas de atención preventiva a la salud integral de las personas privadas de la libertad y atención especializada en los Centros Penitenciarios del Estado para el tratamiento de las enfermedades de la mujer, así como de los hijos e hijas que las acompañan en reclusión, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XI. Planear, organizar, implementar y supervisar los programas, planes y servicios institucionales de trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad;
- XII. Planear y evaluar las áreas en que se ubiquen personas privadas de su libertad, de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad y seguridad para determinar su ubicación en dormitorio, módulos y secciones en los CEPEES de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Supervisar las acciones de promoción, organización y generación de trabajo para la población privada de la libertad, en Centros Penitenciarios del Estado por parte de sectores público, privado y social;
- XIV. Coordinar que se dé seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional, a las personas sentenciadas privadas de la libertad;
- XV. Dirigir y coordinar las acciones de reinserción social con las autoridades corresponsables y las instituciones del sector público y privado, con la finalidad de garantizar los derechos humanos, al interior de los Centros Penitenciarios del Estado;
- XVI. Establecer centros de atención y formar redes de apoyo post penal en coordinación con las autoridades corresponsables, a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurando su vida digna y prevenir la reincidencia;
- XVII. Fomentar la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación y, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social, además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado;
- XVIII. Coordinar los servicios de mediación penitenciaria para la solución de conflictos inter-personales derivados de las condiciones de convivencia interna en los Centros Penitenciarios y de Justicia Restaurativa en los términos que establezca la Ley y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XIX. Coordinar con las autoridades corresponsables la realización de diagnósticos, estudios e investigaciones, tendientes a mejorar los programas, planes y servicios para la reinserción social;

- XX. Someter a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para opinión o dictamen, los anteproyectos de contratos, convenios y ordenamientos legales relacionados con sus funciones, y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que en el ámbito de su competencia le encomiende el Titular del Sistema Penitenciario.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Unidad de Centros Penitenciarios del Estado las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar la administración y operación de los Centros Penitenciarios;
- II. Dirigir las tareas de supervisión y revisión a las instalaciones de los Centros Penitenciarios a efecto de verificar la seguridad, el orden y la disciplina, así como en la prestación de los servicios penitenciarios;
- III. Verificar el cumplimiento de las medidas de vigilancia especial determinadas por la autoridad competente;
- IV. Coordinar los procedimientos para la autorización de los accesos a particulares y autoridades a los Centros Penitenciarios;
- V. Supervisar la revisión y actualización periódica de los manuales de procedimientos y demás normatividad, así como coordinar la implementación de simulacros en los Centros Penitenciarios para asegurar el dominio de los procedimientos ante situaciones de emergencia;
- VI. Comunicar de inmediato al Titular del Sistema Penitenciario sobre el estado de alerta o alerta máxima declarada por el titular del Centro Penitenciario, así como de las medidas adoptadas en dicho Centro;
- VII. Coordinar acciones con la autoridad correspondiente para que los Centros Penitenciarios cuenten con los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos, tecnológicos, de infraestructura y comunicaciones necesarios para su operación, a fin de proporcionar a las personas privadas de la libertad condiciones de internamiento dignas y seguras;
- VIII. Someter a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para opinión o dictamen, los anteproyectos de contratos, convenios y ordenamientos legales relacionados con sus funciones;
- IX. Controlar la operación y el suministro de la información a las bases de datos de personas privadas de su libertad, así como de los Centros Penitenciarios de conformidad con lo establecido en la Ley;
- X. Aprobar los procedimientos sistemáticos necesarios para la operación y funcionamiento de los Centros Penitenciarios;
- XI. Autorizar, previo acuerdo, los traslados de las personas privadas de la libertad ordenados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y coordinar su ejecución de conformidad con los procedimientos respectivos;
- XII. Dirigir el trámite de obtención de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego del personal de Custodia Penitenciaria, así como verificar que los Centros Penitenciarios cuenten con el armamento, explosivos, sustancias químicas y demás instrumentos para el uso diferenciado de la fuerza, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Someter a consideración del Titular del Sistema Penitenciario los cambios de adscripción y de funciones del personal administrativo, jurídico y de custodia penitenciaria adscrito de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que ello implique inamovilidad en la sede a la que fueron destinados;

- XIV. Supervisar la instalación, mantenimiento y operación de los equipos de bloqueo o anulación de las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de datos e imagen dentro del perímetro de los Centros Penitenciarios, así como del equipo tecnológico y sistemas electrónicos de seguridad que permitan el monitoreo de personas privadas de la libertad, y de control del personal penitenciario, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que en el ámbito de su competencia le encomiende el Titular del Sistema Penitenciario.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Titular del Sistema Penitenciario y, en su caso, a los Titulares de las demás unidades administrativas, y autorizar la representación en todas las instancias, en procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales que se tramiten en forma de juicio; en los medios alternativos de solución de controversias, con excepción de la mediación penitenciaria prevista en la Ley;
- II. Intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo en representación del Titular del Sistema Penitenciario y, en su caso, de las demás unidades administrativas; interponer los recursos que legalmente corresponda y vigilar su tramitación hasta su conclusión, así como verificar que las unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera;
- III. Verificar que las unidades administrativas del Sistema Penitenciario cumplan con las resoluciones de procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales que se tramiten en forma de juicio;
- IV. Emitir criterios que permitan atender de manera eficaz los asuntos jurídicos en los que se encuentre involucrada la autoridad penitenciaria, conforme a la normatividad vigente;
- V. Requerir a las unidades administrativas del Sistema Penitenciario, la documentación, información y gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Emitir opinión sobre las consultas jurídicas que formulen las unidades administrativas del Sistema Penitenciario con motivo del desempeño de sus funciones, así como sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas aplicables que normen su procedimiento;
- VII. Supervisar el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planteados a la autoridad penitenciaria por parte de los organismos nacionales e internacionales, así como observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil dedicados a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría y demás dependencias, para lo cual realizará las gestiones necesarias para su atención;
- VIII. Determinar acciones de seguimiento de las recomendaciones, medidas cautelares o provisionales que se turnen al Sistema Penitenciario, por parte de organismos públicos estatales, nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos;
- IX. Requerir a las unidades administrativas que conforman el Sistema Penitenciario, así como a los Centros Penitenciarios del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la información y documentos necesarios para el seguimiento a las visitas que realicen los organismos estatales, nacionales e internacionales o de observadores debidamente acreditados en los términos de la Ley, dedicados a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos;

- X. Coordinar la elaboración de lineamientos que permitan actualizar la normatividad aplicable para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley;
- XI. Dictaminar convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con las autoridades federales, estatales, municipales, organismos autónomos y organismos de promoción, protección y defensa de los derechos humanos, así como con los sectores público, privado y social, que se requieran para el desarrollo de las funciones del Sistema Penitenciario y le sean presentados por las unidades administrativas;
- XII. Coordinar la participación de las unidades administrativas en los procesos de actualización y adecuación del orden jurídico-normativo que rige el funcionamiento del mismo, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que en el ámbito de su competencia le encomiende el Titular del Sistema Penitenciario.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Unidad de Desarrollo Penitenciario las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la aplicación de los procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos, reconocimientos, reingreso, certificación y especialización del personal penitenciario;
- II. Proponer la emisión de lineamientos, criterios y procedimientos aplicables a la profesionalización, capacitación, así como de evaluación y control de confianza, al Titular del Sistema Penitenciario;
- III. Proponer los planes y programas de profesionalización, que integra los aspectos de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección;
- IV. Coordinar la formación, capacitación, profesionalización y especialización penitenciaria;
- V. Diseñar el Programa Anual de Capacitación, Profesionalización y Desarrollo con base en las necesidades de las unidades administrativas;
- VI. Promover el desarrollo de programas de investigación y formación académica en el sistema penitenciario;
- VII. Atender los acuerdos y requerimientos que deriven de la Conferencia en materia de políticas y acciones para la profesionalización del personal penitenciario;
- VIII. Proponer la celebración de convenios para la instrumentación de la profesionalización del personal penitenciario al Titular del Sistema Penitenciario;
- IX. Autorizar las convocatorias para el ingreso, promoción y especialización del personal penitenciario;
- X. Dirigir la aplicación de los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación promoción, reconocimiento y baja del servicio del personal penitenciario;
- XI. Diseñar esquemas de remuneración, sistemas de seguro y de previsión social que corresponda a las funciones del personal penitenciario;

- XII. Verificar la integración del expediente del personal penitenciario y remitir los de aquellos que participen en los procesos de promoción, para la valoración y determinación de ascensos;
- XIII. Autorizar los procesos de certificación y acreditación para la evaluación de control de confianza, a efecto de verificar su exacta observancia;
- XIV. Someter a consideración del Titular del Sistema Penitenciario el programa de evaluación de control de confianza;
- XV. Expedir los criterios y disposiciones normativas para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás que se consideren necesarios, así como para asegurar la cadena de custodia de las muestras recabadas con motivo de la aplicación de las evaluaciones respectivas;
- XVI. Supervisar la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás que se consideren necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Implementar los mecanismos para la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de evaluación de control de confianza;
- XVIII. Someter a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para opinión o dictamen los anteproyectos de contratos, convenios y ordenamientos legales relacionados con sus funciones y;
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que en el ámbito de su competencia le encomiende el Titular del Sistema Penitenciario.

**Artículo 14.-** Corresponde a las Direcciones de Centros Penitenciarios las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las sentencias condenatorias y la medida cautelar de prisión preventiva, dictadas a las personas privadas de la libertad, observando en todo momento las disposiciones jurídicas aplicables penas;
- II. Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al Centro Penitenciario y las demás instalaciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;
- IV. Determinar la ubicación en dormitorio, módulos y secciones de las personas privadas de la libertad, de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad y seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro Penitenciario conjuntamente con el área de custodia penitenciaria;
- VI. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad del Centro Penitenciario;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los planes de reinserción social, así como el plan de actividades que se les asigna a las personas privadas de la libertad;
- VIII. Supervisar los planes de trabajo, de capacitación para el mismo y producción, así como verificar la organización de los talleres de producción del Centro Penitenciario;

- IX. Presidir el Comité Técnico del Centro Penitenciario y verificar que se cumplan los acuerdos generales adoptados;
- X. Atender y resolver las peticiones administrativas que realicen las personas legitimadas;
- XI. Autorizar el egreso de las personas por permiso extraordinario por razones humanitarias, de conformidad con el Protocolo y procedimientos establecidos;
- XII. Supervisar la debida actualización del expediente único de ejecución penal y el expediente médico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Autorizar las visitas familiares, íntimas o de otra índole, a las personas privadas de la libertad de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Autorizar el egreso de personas privadas de la libertad del Centro Penitenciario, en cumplimiento a las resoluciones judiciales que otorguen la libertad de conformidad con los requisitos y formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y previo informe al Titular del Sistema Penitenciario y al Titular de la Unidad de Centros Penitenciarios del Estado;
- XV. Autorizar el acceso temporal de personas y objetos al Centro Penitenciario, previa solicitud debidamente fundamentada y motivada;
- XVI. Asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Declarar al Centro Penitenciario en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y/o federal en casos de emergencia, de conformidad con los Protocolos y procedimientos establecidos;
- XIX. Dar cumplimiento y vigilar la ejecución de los procedimientos sistemáticos establecidos para la operación y funcionamiento;
- XX. Facilitar los procedimientos de mediación penitenciaria;
- XXI. Identificar los casos en que sea necesaria la celebración de convenios con el gobierno federal y las entidades federativas, dependencias e instituciones públicas y privadas, proponiéndolos a su superior jerárquico, con finalidad de mantener el orden y la seguridad, la prestación de servicios y garantizar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario;
- XXII. Representar al Centro Penitenciario ante las diferentes autoridades y particulares en el ámbito de su competencia, así como autorizar la representación de esa unidad administrativa en procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales que se tramiten en forma de juicio;
- XXIII. Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, protocolos, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Vigilar y observar que en los procedimientos, trámites y servicios que se otorguen en el Centro Penitenciario, se respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte;
- XXV. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como expedir certificaciones que le requieran las autoridades o instituciones públicas, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y el asesor

jurídico, la persona sentenciada y su defensor de los documentos que obren en los archivos del Centro Penitenciario;

- XXVI.** Dar cumplimiento en tiempo y forma a las determinaciones del Juez de Ejecución u órgano jurisdiccional correspondiente; respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en el Centro Penitenciario, fuera de estos y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones;
- XXVII.** Formular los programas, proyectos de presupuestos y actividades que correspondan al Centro Penitenciario;
- XXVIII.** Establecer los horarios y turnos del personal penitenciario en función de las necesidades del servicio; asimismo, disponer de los recursos materiales y financieros del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Instruir, y en su caso, notificar las resoluciones y acuerdos, que se determinen en el ejercicio de sus funciones;
- XXX.** Informar a la Unidad de Reinserción Social sobre las sentencias por compurgar o propuestas de beneficios de libertad anticipada de personas privadas de la libertad, del fuero común y federal que se encuentren en el Centro Penitenciario y;
- XXXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que en el ámbito de su competencia le encomiende el Titular del Sistema Penitenciario, el Titular de la Unidad de Centros Penitenciarios del Estado y el Titular de la Unidad de Reinserción Social en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 15.-** El Titular del Sistema Penitenciario será suplido en su ausencia por los Titulares de Reinserción Social, de Centros Penitenciarios del Estado y de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus respectivas funciones.

**Artículo 16.-** Cuando por cualquier motivo una unidad administrativa se encuentre sin designación de titular, el Titular del Sistema Penitenciario designará al servidor público que asumirá sus funciones.

**Artículo 17.-** Las ausencias de los titulares de las subdirecciones y jefaturas de departamento, serán suplidas por los servidores públicos del nivel inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

**Artículo 18.-** Las ausencias temporales y accidentales de los demás servidores públicos se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

**TERCERO.-** Las menciones y referencias que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas hagan de servidores públicos o unidades administrativas del Sistema Penitenciario cuya denominación, funciones o atribuciones se vean modificadas con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, se entenderán referidas a los servidores públicos o unidades administrativas que, conforme al mismo, sean competentes en la materia que se trate.

**CUARTO.-** Los asuntos en trámite ante las unidades administrativas que se extinguen o se modifica su denominación en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorga la competencia correspondiente en este Reglamento.

**Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.**

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, **Gobernador del Estado.-** Dr. Jorge de Jesús Argáez Uribe, **Secretario de Seguridad Pública.- Rúbricas.**

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio 27748**

**C. José Luis Álvarez James (Denunciante)**

**C. Jesús Emilio Arzate Araiza (Denunciante)**

En el toca 01/16-2017/0447, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha cuatro de julio de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30397 instruida a Sergio Espinosa Espinosa, por los delitos de Robo con Violencia y Asociación Delictuosa. Esta Sala con fecha VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos hace constar que no compareció a la presente diligencia el Defensor Particular Licenciado Mario Israel Cohuo Canul, a pesar de haber sido debidamente notificado. A continuación, se procede a desahogar la diligencia de Mejor Proveer. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Q.F.B. Sergio Escobar Laines, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del contenido del avalúo supletorio de cinco de agosto del dos mil ocho y del dictamen en criminalística de campo de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, que se me puso a la vista signado en conjunto con la Maestra Claudia Ayuso Briceño, siendo todo lo que tengo que manifestar." En uso de la voz la Maestra Claudia Ayuso Briceño dijo: "Me afirmo y me ratifico del contenido del dictamen en criminalística de campo de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, que se me puso a la vista signado en conjunto con Q. F.B. Sergio Escobar Laines, siendo todo lo que tengo que manifestar." En uso de la palabra la Maestra Genoveva Cruz Pinto Directora de Control Judicial, dijo:

"Solicito que se considere conforme a derecho lo manifestado por los peritos presentes, así como copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar." Oído lo anterior esta Sala acuerda: -

1). En razón de que ya fue desahogada la presente diligencia es procedente fijar la Vista de Alzada que habrá de verificarse el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, a las diez horas en las instalaciones de esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Fiscal, Acusado, Defensor y Denunciantes para que comparezcan a la audiencia antes citada. En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Ministerio Público que, en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Ahora bien toda vez que de autos se advierte que los Denunciantes José Luis Álvarez y Jesús Emilio Arzate han sido notificados por medio de edictos es procedente realizarle la presente comunicación por la misma vía.

2).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal.

3).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en la presente diligencia en el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO

PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 4 de septiembre de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**C. José Luis Álvarez James (Denunciante)**

**C. Jesús Emilio Arzate Araiza (Denunciante)**

En el toca 01/16-2017/453, Relativo al recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30397, instruida a Víctor Manuel Salazar García, por el delito de Robo con violencia y Asociación delictuosa. Esta Sala con fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El estado que guardan los autos y el escrito de la Fiscal por medio del cual anexa los acuses de las boletas citatorias enviadas a los peritos Sergio Escobar Laines y Edgar Iván Pérez Medina, en consecuencia, SE PROVEE: Toda vez que ha sido desahogada la audiencia de ratificación de dictámenes fijada en el acuerdo que antecede, se procede a fijar fecha y hora para la audiencia de alzada. Asimismo, se hace la aclaración que por error involuntario, se citó al Maestro Edgar Iván Pérez Medina, sin que exista en autos dictamen pericial del cual tenga que ratificarse, por lo que se realiza la aclaración para los efectos legales a que haya lugar. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, a las nueve horas con treinta minutos. Asimismo, prevéngase al Fiscal y Defensor que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte al advertirse de autos que los Denunciantes, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ JAMES Y JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA, ha sido notificados en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, haciéndoles de su conocimiento la tramitación del presente recurso, y que de no comparecer a la diligencia programada no se les multara. Así mismo gírese atento

oficio a la Directora del Periódico Oficial, anexando copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y en disco magnético. Y toda vez de autos se observa que el inculpado VICTOR MANUEL SALAZAR GARCIA se encuentran recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de septiembre de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**C. Jorge Alfredo Quiterio Espinosa (Denunciante)**

En el toca 01/16-2017/0489, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del sobreseimiento de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/06-2007/489, instruida a Ramiro Ismael Osorio Amador, Erick Raúl González Romero y José Manuel Salazar Orlaineta, por el delito de Robo en lugar cerrado.

Esta Sala con fecha CUATRO DE SEPTIMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta por medio del cual la autoridad oficiante, remite copias certificadas del expediente 0401/06-2007/00034, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del sobreseimiento de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de la causa penal 0401/06-2007/00034, instruida a RAMIRO ISMAEL OSORIO AMADOR, ERICK RAUL GONZÁLEZ ROMERO Y JOSE MANUEL SALAZAR ORLAINETA, por el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, consecuentemente, Se Provee: En virtud de la comunicación del Juzgado de Origen y de las copias certificadas del expediente original remitidas, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos, registre en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/16-2017/489/TOCA hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. De conformidad con el numeral 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se tiene como Defensores de los acusados a la defensora pública de los inculpados RAMIRO ISMAEL OSORIO AMADOR Y ERICK RAUL GONZÁLEZ ROMERO, y Licenciado Jorge Rafael Lara Bojorquez, defensor del acusado JOSE MANUEL SALAZAR ORLAINETA quien lo fuera desde primera instancia, y quien a partir de este momento entra en el ejercicio de sus funciones. En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal a los C. Jorge Alfredo Quiterio Espinosa. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Fiscal, Acusados, Defensores y Denunciante, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, a las diez horas, en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al fiscal que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Por otra parte al advertirse de autos que los acusados Ramiro Ismael Osorio Amador, tiene domicilio el ubicado en la calle 67, por 20 y 22 Colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo, ERICK RAUL GONZÁLEZ ROMERO, domicilio el ubicado en la calle 26, por 39 y 41 Colonia Morelos y JOSE MANUEL SALAZAR ORLAINETA, domicilio el ubicado en la calle 27, esquina con calle 42 colonia Salsipuedes todos del Municipio de Escárcega Campeche; por lo que se ordena, en términos del artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, enviar despacho a la Jueza Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado con sede en Escárcega Campeche, para notificar a los acusados a quienes deberá prevenir para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las

notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de esta Sala Penal. Solicítese a la Jueza se sirva remitir a esta Sala Penal constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo las notificaciones requeridas. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y copias certificadas del expediente y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de septiembre de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

No. DE FOLIO: 9665

EXPEDIENTE No. 03/16-2017/1C-I

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

GUADALUPE SAN ROMÁN GAMBOA,

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE GUADALUPE SAN ROMAN GAMBOA. LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS:** Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, solicitando se declare la ignorancia de domicilio de la parte demandada, por lo que sea emplazado y notificado por medio del periódico oficial, así como también se le prevenga para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- En virtud de lo solicitado por el Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ en su escrito de cuenta, y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para localizar domicilio alguno de la parte demandada, sin obtener resultados favorables; por consiguiente, con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. GUADALUPE SAN ROMÁN GAMBOA.** En tal virtud, **úrnense los presentes autos a la Central de Actuarios** para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces, en el término de quince días, el proveído de fecha QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para efectos de notificar a la demandada antes mencionada, otorgándole a la misma el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contando a partir de la última notificación, para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, así como también para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les notificará por medio de estrados de acuerdo a lo establecido en el numeral 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Dicho proveído a

la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

**VISTOS:** Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con la notificación actuarial con fecha catorce de septiembre del año en curso.- **consecuencia, SE PROVEE: 1).**- Toda vez que mediante notificación actuarial de fecha catorce de septiembre del año en curso, el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA se ratificó del contenido y firma del escrito inicial de demanda, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de data cinco de septiembre del año en curso. Por consiguiente:

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho Centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

**2).**- Se reconoce la personalidad con la que se ostenta el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

**3).**- Se admite el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en el UBICADO EN LOCAL NUMERO 4 DE LA AVENIDA CASA DE JUSTICIA POR AVENIDA TORMENTA DE LA COLONIA LAS FLORES DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

**4).**- Se admite asesor técnico al LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, de conformidad con el numeral 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

**5).**- Se autoriza para recibir documentos a los CC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ Y AMMI ARELI CAAMAL DZIB, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

**6).**- SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIO CIVIL EJ JUICIO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, promovido por el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. GUADALUPE SAN ROMAN GAMBOA, con fundamento en los numerales 2135, 2136, 2137, 2140 del Código Civil del Estado en vigor; y con fundamento en los numerales 259, 260, 261, 262, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del

Estado en vigor.-

7).- En virtud de lo anterior, y siendo que el domicilio de la demandada se encuentra en el municipio de Ciudad del Carmen, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene al C. Actuario de su adscripción, se sirva emplazar a la C. GUADALUPE SAN ROMAN GAMBOA Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, misma que puede ser notificada personalmente en el PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA TOETIHUACAN NÚMERO 10-C, MANZANA 2, ENTRE ANDADOR CALAKMUL Y ANDADOR TARAHUMARAS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL REFORMA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON CÓDIGO POSTAL 24000, y/o EN LA MANZANA 12 DEL NÚMERO 70-C, DEL CONDOMINIO 14, EN EL CONJUNTO HABITACIONAL REFORMA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON CÓDIGO POSTAL 24000. Hágasele entrega de las copias simples de traslado, para que en el **TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES MÁS DOS, EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, se sirva dar contestación a la demanda instaurada en su contrato u oponer excepciones si las tuviere.-

En virtud de ello, por lo que se le otorga **A LA AUTORIDAD EXHORTADA PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, GIRAR ATENTO OFICIO, ASÍ COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES, APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETC... PARA QUE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO QUE SE ORDENE**, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen.-

8).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

2).- Acumúlese lo anterior para que obre conforme a derecho; Lo anterior con lo que dispone el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE AGOSTO DE 2017.

LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

C. ROSA CORNELIO GARCÍA

C. MANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ

C. CRISANTO GERÓNIMO CHABLE

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/98-1999/10061, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por AVISO TELEFÓNICO DE ELOY VILLANUEVA ARRIOLA, Comisario Ejidal del Poblado CONQUISTA CAMPESINA, ESCÁRCEGA CAMPECHE Y ANTONIO PUERTO ALAVES en agravio de quien en vida respondiera al nombre de HUMBERTO PUERTO HEREDIA y del que aparece como probable AURELIO MORENO MÉNDEZ, el suscrito juez dicto un proveído que a la letra dice.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

El estado que guardan los presentes autos.-

En consecuencia, SE PROVEE:-

**1) SE FIJAN DILIGENCIAS.**

En otro orden de ideas, y toda vez que de autos se observa que las Testimoniales con Carácter de Ampliación de Declaración a cargo de ROSA CORNELIO GARCÍA, MANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ y CRISANTO GERÓNIMO CHABLÉ, no fueron llevadas a cabo, y en virtud de que fueron notificados mediante edictos por Periódico Oficial, siendo que el tercer edicto fue publicado en la misma fecha de la diligencia, debiendo haber sido con anticipación; esta autoridad tiene a bien fijar de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de dichas pruebas, por lo que, se fija el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS, para el desahogo de las Testimoniales con Carácter de Ampliación de Declaración a cargo de los testigos ROSA CORNELIO GARCÍA, MANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ y CRISANTO GERÓNIMO CHABLÉ, quienes serán interrogados de viva voz por el órgano de la Defensa y Representación Social.

**2) NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.**

Ahora bien, toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio de los aludidos testigos; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a los mismo el presente proveído

mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, apercibiendo a la fiscal de que en la inteligencia de no comparecer los testigos a la diligencia en la fecha y hora señalada, se les tendrá por ausentes en la presente causa. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal.

### 3) CITATORIOS.

De igual forma, notifíquese personalmente el presente proveído al licenciado JUAN JOSÉ GÓNGORA PÉREZ, Defensor Particular, apercibido de que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora señalada líneas que anteceden, se hará acreedor a una multa de TREINTA unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción I, del Código Adjetivo Penal Vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (son dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.). Asimismo, la diligencia será llevada a cabo en su ausencia.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

Lo que notifico a Usted **C. ROSA CORNELIO GARCÍA, MANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, Y CRISANTO GERÓNIMO CHABLE**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

**ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de Agosto de 2017.-LICENCIADA LIDIA DEL C ARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LUCILDA ZACARIAS DAMIÁN.**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 223/05-2006, instruido en Averiguación

del delito de VIOLACIÓN, denunciado por LUCILDA ZACARIAS DAMIÁN en agravio de su menor hija IVANA ZACARIAS DAMIÁN y del cual aparece como probable responsable MIGUEL CARMEN CRUZ, el suscrito juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS:-** La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este juzgado y el estado que guardan los presentes autos, en el cual se observa que hasta la presente fecha no se ha llevado a cabo la notificación de prescripción de fecha 10 de abril de 2017, a la denunciante LUCILDA ZACARIAS DAMIÁN, así como se observa que el FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, no han rendido el informe que se les solicitara mediante el oficio No. 2790(16-2017/1P1, y el oficio No. 2793/16-2017/lp1, consecuentemente SE PROVEE:- 1).- Ante lo informado por los CC. LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONEZ LOEZA, Secretario del Ayuntamiento de Campeche, ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral LICENCIADA CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, de Campeche, LICENCIADO LUIS RICARDO HERNÁNDEZ ZAPATA, CONSEJERO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, en el sentido de que no cuentan con registro de la C. LUCILDA ZACARIAS DAMIÁN, y para efectos de no retardar la secuela procesal dejar ilusoriados los derechos de la parte agraviada de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificar el proveído de fecha 10 de abril de 2017, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole de su conocimiento que en término de lo dispuesto en los artículos 365 y 369 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso ordinario correspondiente, en la inteligencia de no hacerlo así, se le tendrá por renunciado al derecho que le confiere la ley y por conforme con dicha resolución.-

2).- Hágase saber a la actuario que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de hacerlo así se le aplicará un correctivo disciplinario.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma EL LIC. CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL. POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO AARON OSWALDO MISS CHULIN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo el proveído de fecha 10 de abril de 2017.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE; A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE---

**VISTOS: 1).**- Con el estado que guardan los presentes autos en consecuencia **SE PROVEE:**

**PRIMERO:-** Ahora bien observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito de **VIOLACION** ilícito previsto y sancionado en los artículos 233 primer párrafo y 11 fracción II, del Código Penal vigente en el Estado, y 144 apartado A fracción XII, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al momento de los hechos, que se le imputa al indiciado MIGUEL CARMEN CRUZ, toda vez que como se observa mediante resolución de fecha 8 de Abril de 2006, se libro Orden de Aprehensión y Detención en contra del citado indiciado, la cual fuera comunicada al agente del ministerio público mediante oficio número 2493/05-2006, de la misma fecha, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento por parte del Ministerio Público la Orden aprehensión notificada, en contra de MIGUEL CARMEN CRUZ, luego entonces, resulta procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 115, 118 y 121 del Código Penal del estado en Vigor, y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la **PRESCRIPCIÓN** de la acción penal intentada en la presente causa penal, y en consecuencia dictar el **SOBRESEIMIENTO**, de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor,. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de aprehensión dictada en contra del indiciado MIGUEL CARMEN CRUZ, de fecha 8 de Abril del 2006, la cual fuera comunicada al agente del ministerio público mediante oficio número 2493/05-2006 de la misma fecha.-

**SEGUNDO:-** Se turnan los autos a la Actuaría para la notificación a la denunciante LUCILDA ZACARIAS DAMIÁN, quien tiene su domicilio en el municipio de Candelaria.-

**TERCERO:-** Siendo que el domicilio se encuentran fuera de la ciudad fuera de esta ciudad, capital, fijo y conocido en el Rancho "EL TUMBO", de la comunidad Avalanzadero" del Ejido el Naranja del Municipio de Candelaria, Campeche, ésta autoridad procede a girarles citatorio por conducto del fiscal de la adscripción, para que efectos de que comparezcan ante este juzgado el día miércoles 19 de Abril de 2017, a las 11:00 horas, y sea debidamente notificada de la prescripción dictada por esta autoridad, de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, quien hará de su conocimiento que de no comparecer en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I, del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$1,600.80 (mil seiscientos pesos 80/100 m.n.), Ahora bien para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítase al fiscal de la adscripción que deberá hacer constar

que notificó en forma legal a la denunciante, o que se negó a ser presentada ante este Tribunal. Dígasele al representante del Ministerio Público adscrito, que en caso de no hacer la presentación del denunciante y de no informar del porque de su inasistencia en el término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, para que este tome las medidas necesarias con su falta.

**QUINTO:-** Una vez realizado todo lo anterior remítase al archivo judicial como asunto definitivo, toda vez que no existe tramite pendiente esto de conformidad con lo que establece el artículo 140, I, 141, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la Licda. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, por ante la Lic. Guadalupe Beatriz Martínez Taboada, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Lo que notifico a Usted **C. LUCILDA ZACARIAS DAMIÁN**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**ATENTAMENTE.-** San Francisco Koben Campeche a 29 de Agosto del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

EL C. SERGIO AMAYA HERNANDEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/00801, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, denunciado por SERGIO AMAYA HERNÁNDEZ y del que aparece como probable VÍCTOR RUBÉN PALMER REBOLLEDO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**VISTOS:** La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con el oficio CJ/1448/2017 que suscribe el LIC. LUIS RICARDO HERNANDEZ ZAPATA. Consejero Jurídico del Ayuntamiento, en el cual informa que no haber encontrado registro alguno a nombre del C. SERGIO AMAYA HERNANDEZ; consecuentemente **SE PROVEE:** 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para

que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.-

2).- Continuando con la secuela procesal y observándose de autos que en los diversos oficios remitidos por las instituciones, en los cuales informaron que no obra en sus registros domicilio alguno del C. SERGIO AMAYA HERNANDEZ, y con el fin de agotar los medios legales para que el antes nombrado sea debidamente notificado, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta procedente notificar al denunciante SERGIO AMAYA HERNANDEZ, de los puntos resolutive de la sentencia absolutoria de fecha veinte de diciembre de 2016, por medio de edictos publicado tres veces consecutivas en el periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que realice las mismas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2016.

#### R E S U E L V E

PRIMERO: No se acredita el cuerpo del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, ilícito previsto y sancionado en términos del numeral 184 fracción II, 194 párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor.

SEGUNDO: VICTOR RUBEN PALMER REBOLLEDO, NO es responsable del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, ilícito previsto y sancionado en términos del numeral 184 fracción II, 194 párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por SERGIO AMAYA HERNANDEZ en agravio de la empresa DIPASTO S.A. de C.V.

TERCERO: Quedan a salvo los derechos de la Representación Social de la adscripción y denunciante para que los hagan valer en su oportunidad.

CUARTO: Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quien certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de Agosto de 2017.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. DR. MONICA MORELL IRIARTE**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/05-06/30111, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES A TITULO CULPOSO denunciado por JOSE ANTONIO CANTO PECH Y NICOLASA OLIVARES BARRERA y del que aparece como probable MANUEL JESUS DZUL LOPEZ.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O S: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.

2) Con el oficio No. 4704/SGA/16-2017, suscrito por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual informa que quedo agendada para el día 10 de agosto de 2017, a las 12:30 horas, para efectos de que comparezca el DR. REYMUNDO SERRANO MORA, médico legista del Poder Judicial del Estado, a este juzgado a una diligencia de ratificación de reconocimiento médico en la persona del C. JOSE ANTONIO OLIVARES BARRERA, de fecha 11 de septiembre de 2006.

3) Con el oficio No. 1926/J1/2017, suscrito por la LIC. ESTHER ROSADO ORTIZ, Fiscal de la adscripción, a través del cual informa que no se hizo entrega de la boleta citatoria de la C. DRA. MONICA MORELL IRIARTE y si se hizo entrega de la boleta citatoria del C. JOSE MARIN SARMIENTO.

4) Con el escrito del C. JOSE MARIN SARMIENTO, a través del cual solicita se justifique su no comparecencia el día 9 de agosto de 2017, por razón climatológicas del día, sufriendo daños patrimoniales en su domicilio, por lo que solicita se fije de nueva cuenta fecha y hora para la ratificación de dicho dictamen.

En consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo informado por la LIC. ESTHER ROSADO ORTIZ, Fiscal de la adscripción, en su oficio de cuenta, en el cual informa que no se hizo entrega de la

boleta citatoria de la C. DRA. MONICA MORELL IRIARTE esta autoridad considera procedente y en el cual anexa oficio por parte del agente ministerial de cumplimiento en jefe de presentaciones, el cual informa que no fue posible la entrega de la boleta citatoria, toda vez que al apersonarse al predio de la citada doctora, se observa que se encuentra abandonada, ya que se encontraron sobres tirados en la entrada del predio, así como se indago a los vecinos del lugar refieren que hace tiempo que vivía una persona en el predio y que solo saben que se fue a vivir a México y observándose de autos que se giraron oficios a las diversas dependencias, las cuales proporcionaron diversos domicilios, los cuales al momento de que los agentes ministeriales se apersonaron a dicho domicilio, informaron no encontraron a dicha profesionista, luego entonces, para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad, tiene a bien citar al citada doctora DRA. MONICA MORELL IRIARTE, mediante citación del periódico oficial, por lo que ante tal situación se procede a fijar el día DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ HORAS, para la celebración de la diligencia de RATIFICACION DE DICTAMEN DE VALORACION PSIQUIATRICA DE FECHA 30 DE MARZO DE 2008, practicada en la persona del C. JOSE ANTONIO OLIVARES BARRERA, a cargo de la DRA. MONICA MORELL IRIARTE, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene a bien comisionar a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuaría que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario. Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción que en caso de que la perito no comparezca a la diligencia fijada el día y hora antes fijado, se tendrá como imperfecta el dictamen de la citada profesionista.

TERCERO: De igual forma, en atención a lo solicitado por el C. JOSE MARIN SARMIENTO, en su oficio de cuenta, en el cual solicita se justifique su no comparecencia el día 9 de agosto de 2017, por razón climatológicas del día, sufriendo daños patrimoniales en su domicilio, por lo que solicita se fije de nueva cuenta fecha y hora para la ratificación de dicho dictamen, en consecuencia de lo anterior, se tiene al C. JOSE MARIN SARMIENTO por justificado a su inasistencia a la diligencia fijada el día 9 de agosto de 2017, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Se fija de nueva cuenta para el día DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DIEZ HORAS la RATIFICACION DEL dictamen en materia de hecho de tránsito terrestre y avaluó de daños de fecha 30 de enero de 2006, a cargo del JOSE MARIN SARMIENTO, Ahora bien para efecto de lograr la comparecencia del perito de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, remítase la boleta citatoria por conducto de la Fiscal de la adscripción, quien hará de su conocimiento al perito que de no comparecer en la fecha y hora antes señalada se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I del ordenamiento Adjetivo

Penal, consistente en una multa de TREINTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.). Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, solicítense al Fiscal de la adscripción que deberá hacer constar que notificó en forma legal a la perito, o que estos se negara a ser presentada ante este Tribunal. Dígasele al Representante del Ministerio Público adscrito, que en caso de no hacer la presentación de los peritos y de no informar del porque de su inasistencia en el termino de veinticuatro horas contados a partir de la hora fijada para su desahogo, esta autoridad dará vista a su superior jerárquico, informándole de su incumplimiento.

QUINTO: Se fija de nueva cuenta para el día DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, a las ONCE HORAS la RATIFICACION DE DICTAMEN DE MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2006, a cargo del C. MARTIN LOPEZ ORDOÑEZ, quien tiene su domicilio ubicado en la Calle Revolución, numero 19, Colonia Cerro de la Eminencia, de esta Ciudad Capital, luego entonces, cítese por conducto del Actuario de la adscripción, para efectos de que comparezca ante el despacho de este juzgado el día y hora antes fijado, apercibido que en caso de no comparecer ante el despacho de este juzgado el día y hora antes señalado, se le aplicará la medida de apremio que señala el artículo 37 fracción I del ordenamiento Adjetivo Penal, consistente en una multa de TREINTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.).

SEXTO: De igual forma, se fija para el día DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS la RATIFICACION DEL RECONOCIMIENTO MEDICO EN LA PERSONA DEL C. JOSE ANTONIO OLIVARES BARRERA, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006, a cargo del DR. REYMUENDO SERRANO MORA, Médico Legista adscrito al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Y para el cumplimiento de lo anterior, gírese atento oficio a la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que auxilio de las labores de este juzgado y si no existe inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para efectos de que le haga del conocimiento al DR. REYMUENDO SERRANO MORA que deberá comparecer ante el despacho de este juzgado el día DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, a una audiencia de RATIFICACION DE DICTAMEN DEL RECONOCIMIENTO MEDICO EN LA PERSONA DEL C. JOSE ANTONIO OLIVARES BARRERA, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA

CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 29 de Agosto de 2017.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. FABIOLA CONCEPCION GARCIA CHERREZ**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-11/30113, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por CARLOS ARMANDO PRESUEL MARTINEZ y del que aparece como probable JHONY CRUZ CIBARRA Y OTRO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado, con la notificación que antecede realizada al inculpado Jhony Cruz Cibarra, en el cual manifiesta que aunque se le ordeno a su defensor venir a verme no ha comparecido en ningún momento; el oficio DV/0883/2017, que suscribe el LIC. DIMITRIT ANTONIO NOLINA CASTILLO, Director de Vialidad de Seguridad Pública, en el cual informa que el domicilio de la C. FABIOLA CONCEPCION GARCIA CHERREZ, es el ubicado en la mza D L 33, Quinta Hermosa, San Francisco de Campeche y el C. JOSE MIGUEL RODRIGUEZ ESTRELLA, en el domicilio ubicado en la calle 42 E x 19 s/n Colonia Tacubaya Ciudad del Carmen y en caso de accidente el domicilio ubicado en la calle Esperanza, número 4 San Rafael, Ciudad del Carmen Campeche; el oficio SB-IVC-465/2017 que suscribe el Ing. Irving Vega Cepeda, Superintendente Comercial Zona Campeche de la CFE, en el cual informa que no se encontró registro alguno en sus bases de datos; el oficio SG/TRPPYC/DA/2589/2017 que suscribe la LICDA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad en el cual informa que el domicilio del C. JOSE MIGUEL RODRIGUEZ ESTRELLA, es el ubicado en el lote 8 número 8 de la calle 6 manzana 9 del fraccionamiento valle del águila de la colonia polvorín; el oficio 049001/400100/1152-OJCP/2017 que suscribe el Lic. Javier Jair Aponte López, Jefe del Departamento Consultivo del IMSS, en el cual comunica que se necesita número de seguridad social para proporcionar lo solicitado; el oficio

1341/16-2017/1PI que suscribe el ING. JOSE DE JESUS CANO HERNANDEZ, Gerente del Área de Campeche de TELMEX, el oficio CJ/01188/2017 que suscribe el LIC. LUIS RICARDO HERNANDEZ ZAPATA, Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Campeche, en el cual informa que el domicilio del C. JOSE MIGUEL RODRIGUEZ ESTRELLA, es el ubicado en la calle 6, número 8 del fraccionamiento valle del águila; los oficios 1549/A.E.I./2017 y 1550/A.E.I./2017 que suscribe el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, en el cual informa en el primero que realizo la presentación de la C. Gloria Martínez Quen y de la C. ELVIA DAMARIS ESTRELLA MAETTINEZ, no pudo ser presentación, toda vez que no fuera visualizada, y en el segundo informa que no fue posible la presentación de las CC. DIANA ESMERALDA GONGORA Y KARLA VANESSA CASTILLO GOMEZ, por los motivos expuestos en dicho informe; consecuentemente SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.

2).- Toda vez que el inculpado Jhony Cruz Cibarra, manifiesta que solicita audiencia con su abogado porque no lo fue a ver, se da vista de nueva cuenta al defensor de oficio el LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL MURGAS, para que realice las gestiones necesarias para apersonarse ante su defendido, se apercibe al defensor de oficio que en caso omiso se le dará vista a su superior jerárquico.

3) Continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 245 del Código Procesal Penal, se fija de nueva cuenta los careos procesales entre la testigo de descargo FABIOLA CONCEPCION GARCIA CHERREZ con las testigos de cargo las CC. VERONICA JUAREZ CUELLAR, GABINA MARTINEZ MARQUEZ, DIANA ESMERALDA GONGORA QUE Y KARLA VANESSA CASTILLO GOMEZ, el día 13 de Octubre de 2017 a las 10:00 horas. Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la citada testigo de descargo, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, tiene a bien a citar a la testigo de descargo por medio de edictos publicados en el periódico oficial, por tres veces consecutivas, por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción para que realice dichas publicaciones. En caso omiso de su comparecencia, se declara como testigo ausente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

4).- Así mismo, se fija de nueva cuenta los careos procesales entre las testigos de descargo ELVIA DAMARIS ESTRELLA MARTINEZ Y GLORIA MARTINEZ QUEN con la testigo de cargo la C. DIANA ESMERALDA GONGORA QUE, el día 03 de Octubre de 2017 a las 10:00 horas.

Así mismo, se fija de nueva cuenta los careos procesales entre las testigos de descargo ELVIA DAMARIS ESTRELLA MARTINEZ Y GLORIA MARTINEZ QUEN con la testigo de cargo la KARLA VANESSA CASTILLO GOMEZ, el día 04 de Octubre de 2017 a las 10:00 horas.

Y se fija de nueva cuenta los careos procesales entre las testigos de descargo los CC. PAULINA DE LOS ANGELES POLANCO BORGUEZ Y SANTIAGO RUIZ MOO con el testigo de cargo el C. JOSE MIGUEL RODRIGUEZ ESTRELLA, el día 05 de Octubre de 2017 a las 11:00 horas, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese a este último por conducto de la Representación Social.

5).-- Toda vez que en varias ocasiones se han citados a los antes mencionados sin lograr su comparecencia, y de conformidad con el artículo 37 fracción II del Código Procesal Penal vigente, resulta procedente LIBRAR ORDEN DE PRESENTACIÓN Y LOCALIZACIÓN, en contra de los testigos antes mencionados, por lo que gírese oficio al DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación de los CC. ELVIA DAMARIS ESTRELLA MARTINEZ, GLORIA MARTINEZ QUEN, PAULINA DE LOS ANGELES POLANCO BORGUEZ Y SANTIAGO RUIZ MOO ante este Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en San Francisco Kobén, Campeche, el día y hora antes fijado, se apercibe al Director de la Agencia Estatal de investigaciones, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a la aplicación de la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,191.20 (son: Dos Mil Ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$80.04 (Son: Ochenta Pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. Toda vez que se esta ordenando la localización y presentación de los citados testigos y no solo notificarle de dicha audiencia. Por último se apercibe a los testigos que en caso omiso de no comparecer, a las diligencias antes fijadas, se ordenará su arresto hasta por 36 horas, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción III del Código Procesal Penal vigente.

No omito mencionar que los domicilios de las dos primeras testigos, es el siguiente: Privada de Clavel, manzana 3, Lote 16, Ampliación Polvorín, San Francisco Campeche. El domicilio de la C. PAULINA DE LOS ANGELES POLANCO BORGES, es el ubicado en la calle cañon, número 2, Ampliación Polvorin, y del C. Santiago Ruiz Moo es el ubicado en la calle niño artillero, número 68 colonia Ampliación Polvorin de esta Ciudad Capital-

6).-Toda vez que en varias ocasiones se han citado a las CC. DIANA ESMERALDA GONGORA QUE Y KARLA VANESSA CASTILLO GOMEZ, sin lograr su comparecencia, por lo que de conformidad con el artículo 37 fracción III del Código Procesal Penal vigente, resulta procedente LIBRAR ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, en contra de las testigos

antes mencionadas, por lo que gírese oficio al DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda y arresto de las citadas, ante este Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en San Francisco Kobén, Campeche, el día y hora antes fijado, se apercibe al Director de la Agencia Estatal de investigaciones, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a la aplicación de la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,191.20 (son: Dos Mil Ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$80.04 (Son: Ochenta Pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. No omito mencionar que los domicilios de las testigos, es el siguiente: DIANA ESMERALDA GONGORA QUE, calle paso de las águilas entre Aberlardo Carrillo Zavala y Granada colonia Ampliación Polvorín y KARLA VANESSA CASTILLO GOMEZ, Andador Imi, número 9, Solidaridad Urbana, San Francisco Campeche. Debiendo informar a la brevedad posible el cumplimiento dado a dicha determinación, sin que tal medida implique violación a los derechos de dichas personas. Sustenta lo anterior el siguiente criterio de jurisprudencia, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: VII.10. C. J/7, página: 594 de la siguiente literalidad: **ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. NO ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 17, 21 Y 22 CONSTITUCIONALES.** El arresto como medida de apremio de la que disponen los Jueces para hacer cumplir sus determinaciones no tiene el carácter de pena, ni es de naturaleza penal, por no provenir de un procedimiento instaurado con motivo de la comisión de un delito, por lo que no conculca el artículo 17 de nuestra Carta Magna, en cuanto este precepto establece que nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil, pues el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz confiere al juzgador la facultad de emplear ese medio coercitivo, entre otros; tampoco infringe el artículo 21 constitucional, ya que dicha medida tiene por objeto compeler a las partes a que acaten una decisión judicial; igualmente, no constituye un peligro de privación de la vida, deportación o destierro, ni se encuentra considerado dentro de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, dado que tal medida no está encaminada a ello. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 786/91. Moisés Sarmiento Fernández. 11 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: José Ángel Ramos Bonifaz. Amparo en revisión 531/93. Federico Fabián y otros. 24 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: Rubén Rogelio Leal Alba. Amparo en revisión 45/94. Ponciano Cruz Santiago. 28 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso

Ortiz Díaz. Secretario: José Atanacio Alpuche Marrufo. Amparo en revisión 103/94. María Magdalena Fernanda González Guevara. 9 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Ortiz Díaz. Secretario: José Atanacio Alpuche Marrufo. Amparo en revisión 443/97. Jesús Melo Ruiz. 20 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Rubén Rogelio Leal Alba. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, tesis 72, página 46, de rubro: "ARRESTO COMO MEDIO DE APREMIO. NO TIENE CARÁCTER DE PENA DE PRISIÓN POR DEUDAS DE CARÁCTER CIVIL." y Tomo IV, Materia Civil, tesis 480, página 335, de rubro: "ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. NO TIENE CARÁCTER PENAL."

7).- Toda vez que en oficio de fecha 22 de Mayo de 2017, el Agente Ministerial informó que no fue posible la presentación de la testigo de descargo la C. JAQUELINE DEL CARMEN RUIZ ROMAN, en la fecha y hora requerida, ya que el encontrarse en su domicilio fue informado por su progenitor que debido a que su hija se encuentra delicada por su embarazo motivo por el cual no es posible su comparecencia a dicha audiencia, se da vista al defensor de oficio y al inculpado JHONY CRUZ CIBARRA, para que acrediten con constancia medica idónea el dicho del progenitor de la testigo de descargo, lo anterior para efecto de proveer al respecto y no seguir con ello retrasando la secuela procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 30 de Agosto de 2017.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 144/08-2009/2P-II**

AL. C. HILDA DIAZ CRUZ  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ERNESTO LUNA DÍAZ por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MARÍA ISABEL CRUZ MINA; la C. Juez dictó un auto el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

VISTOS:  
(...)

Respecto a la C. HILDADIAZ CRUZ y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio en la búsqueda y localización, siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada, al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto la C. HILDA DIAZ CRUZ de la siguiente manera:

- El día TRES del mes de OCTUBRE del año dos mil diecisiete a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, al desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y al Terminó careo Constitucional y Procesal con el acusado ERNESTO LUNA DIAZ.-

Con base a lo anterior de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarará ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorará como corresponda al momento de resolver en definitiva en cuanto al careo se decretará supletorio con el acusado ERNESTO LUNA DIAZ, por lo tanto la Actuaría Adscrita deberá dejar constancia fehaciente de lo ordenado, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. HILDA DIAZ CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los uno de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el **Expediente 16/08-2009/2C-I**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por el C. JUAN PABLO ZAVALA ZAVALA, en su calidad de Endosatario en Propiedad de la persona moral denominada FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra del C. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, el cual se describe a continuación:

*“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE OCHO, NÚMERO OFICIAL VEINTICINCO, DE LA MANZANA LXXXIV, DE LA CALLE KIKAB, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN COLONIAL, CAMPECHE, SECCIÓN MAQUILADORA, SEGUNDA ETAPA, DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE SIETE; AL SUR, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE NUEVE; AL ESTE, MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE KIKAB; AL OESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y TRES, CERRANDO EL PERÍMETRO CON UN ÁREA TOTAL DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CONSTRUCCIÓN CONSISTENTE EN UNA CASA HABITACIÓN FORMADA CON SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECÁMARAS CON ÁREA PARA CLOSET, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, INSCRITO A FAVOR DE JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, DE FOJAS 265 A 270 DEL TOMO 212 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN II NO. 114517.”.*

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el Remate; la cantidad de \$290.150.00 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$193.433.33 (SON: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS

TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N), acorde a los numerales 1410 y 1412 del Código de Comercio.-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día Tres del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, a las 12:00 horas.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 17 de Agosto del 2017.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

**Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el espacio de nueve días, esto es, luego de la primera publicación deberá realizarse la última el día noveno hábil del plazo señalado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

#### PRIMERA ALMONEDA

#### EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 192/14-2015/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y/O CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DEL C. LUIS ERMILO BARRANCOS RIVERO Y OTROS, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 18, NÚMERO OFICIAL 9 DE LA MANZANA LXXXII, DE LA CALLE CHEKUBUL, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE, SECCIÓN MAQUILADORA SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE, MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE CHEKUBUL; AL SUR, MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE TRES FRACCIÓN B DEL PREDIO KALA TRES; AL ESTE, MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE DIECINUEVE; AL OESTE, MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE DIECISIETE; CERRANDO EL PERIMETRO CON UN ÁREA TOTAL DEL 160.00 METROS CUADRADOS. EN EL CUAL

SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CONSTRUCCIÓN CONSISTENTE EN UNA CASA HABITACIÓN FORMADA POR SALA-COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECAMARAS CON ÁREA PARA CLOSET, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 52.76 METROS CUADRADOS. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$303,000.00 (SON: TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$202,000.00 (SON: DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A LAS DOCE HORAS (18/10/2017 12:00HORAS)**.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a diez de agosto del dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN EL EXPEDIENTE 462/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, EN CONTRA DE ISABLEINO LOPEZ MORALES Y TERESA ECHAVARRIA CRUZ, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:-

1.- PREDIO URBANO UBICADO SOBRE LA CALLE PERLA MANZANA 1 NUMERO 3-L-D, CONJUNTO HABITACIONAL FINCA ARCILA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24154, COLINDANDO AL NOROESTE 1.50 METROS Y 4.50 METROS CON VACIO DEL ÁREA COMÚN DEL REGIMEN; AL NORESTE 11.40 METROS CON CUBO DE ESCALERA Y VACIO DEL AREA DE ACCESO; 0.65 METROS CON ESPACIO VACIO DEL AREA COMÚN DEL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B; AL SURESTE 1.80 METROS CON VACIO DEL PATIO DE SERVICIO DEL PROPIO DEPARTAMENTO 1.20 METROS Y 1.50 METROS CON VACIO DEL DEPARTAMENTO B;

AL SUROESTE 11.50 METROS CON VACIO DEL AREA COMÚN DEL REGIMEN 1.90 METROS CON VACIO DEL PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B SUPERFICIE DE 67.03 METROS CUADRADOS. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$ 461,000.00 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$307,333.33 (SON: TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **CATORCE** del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil diecisiete, a las **10:00** horas.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a nueve de agosto de dos mil diecisiete.-

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADADES, JUEZ PRIMERO DE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 139/14-2015/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSÉ ELÍAS CRUZ DE LA CRUZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO MARCADO CON EL NUMERO SENTENTA Y UNO DE LA MANZANA CUARENTA Y CUATRO UBICADO EN LA AVENIDA GENERAL LAZARO CARDENAS DEL FRACCIONAMIENTO PRESIDENTES DE MÉXICO, ENTRE CALLE GENERAL VICTORIANO HUERTA Y GUADALUPE VICTORIA, CÓDIGO POSTAL 24088, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITA DE FOJAS 25 A 32, DEL TOMO 340-E, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, INSCRIPCIÓN III, NÚMERO 131529, A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ ELIAS CRUZ DE LA CRUZ . TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD

DE \$ 308,000.00 (SON: *TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.*), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$205,333.33 (SON: *DOSCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.*). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 347/14-2015/1C-I, relativo al Juicio Sumario en la Vía Especial Hipotecaria promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores en contra JUAN JOSE MURILLO SARAVIA;. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio ubicado en la **Manzana XXVI, Lote 36, del complejo habitacional Ramón Espínola Blanco, actualmente Manzana XXVI, Lote 36, numero 27, de la Calle 1, del Fraccionamiento Ramos Espínola Blanco, de esta Ciudad Capital**, inscrito a nombre del ciudadano JUAN JOSE MURILLO SARAVIA, de fojas 73 A 83, del Tomo 251, Volumen E, Libro Primero y Sección Primera de este Registro Bajo Inscripción II, numero 123957, Folio 117760.-

Téngase como postura base la cantidad de \$370,000.00 (Son Treientos Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$246, 666.66 (Son Doscientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2017, A LAS 11:00 HORAS.-

Atentamente.- M. DE D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil Del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia del señor CANDELARIO ARCOS SALVADOR, que fue vecino (a) de PALIZADA, CAMPECHE, para que dentro del término de TREINTA días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este

Edicto.-

Palizada, Campeche, a 7 de septiembre del 2016.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUEZ MIXTO, LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA.- RÚBRICAS

Para su publicación por: Treinta días, de diez en diez en el Periódico Oficial

#### CONVOCATORIA

A los que se consideren acreedores a la Sucesión: INTESTAMENTARIA, de: CANDELARIO ARCOS SALVADOR, quien fuera vecino (a) de Palizada, Campeche, me permito hacerles saber que tiene el termino de SESENTA DIAS, para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado).-

Palizada, Campeche, a 1 de noviembre del 2016.- EL ALBACEA, C. ROMANA RODRIGUEZ LOPEZ.- RÚBRICA.

Para publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

234/15-2016/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MIDELVIA SARAVIA GARCÍA, quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de agosto de 2017.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO , JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, de la señora **MARÍA DEL CARMEN MONTERO PÉREZ**, quien falleciera el día **7** de **Marzo** del **2017**, denuncia que hace el señor **FERNANDO ADOLFO CALDERON MONTERO**, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de

la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **22 de AGOSTO del 2017**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **setecientos ocho**, de fecha **diecisiete de julio del dos mil diecisiete**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **ALVARO RUZ PATRON**, quien fuera vecino de la Ciudad, por el Albacea Testamentaria **AIDA MARIA CASTILLO DIAZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **18 de julio del 2017**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIUNO DEL MES DE AGOSTO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **MARIA CONCEPCION NOS ORTEGON**, DENUNCIADO POR LA C. **MARIELA CONCEPCION RODRIGUEZ GARCIA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL

PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIUNO DEL MES DE AGOSTO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **REYNA ROSAURA TUYUB MENDEZ**, DENUNCIADO POR EL C. **VICTOR HENRY BRITO TUYUB**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIUNO DEL MES DE AGOSTO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **FAUSTO RAMIREZ MENDOZA**, DENUNCIADO POR EL C. **MAYOLO RAMIREZ GARCIA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.